

el artículo 13º del Convenio para el año 1988, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período diciembre 87 a diciembre 88 aplicable a los conceptos se Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes y Dietas, así como a la actualización de la excepción a la compensación y absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias de la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre diciembre de 1988, respecto al del año 1987 es un 5,80%, se procede a revisar las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 1987 en un 6,10%, correspondiente al 3,90% ya pactado para 1988, más la diferencia entre el 5,80% de incremento del I.P.C. y el 3,60% de referencia.

En el mismo porcentaje que el Salario base se incrementará el Plus carencia de Incentivos.

SEGUNDO.— Asimismo se adecúa en similares términos que en años anteriores, el artículo 8º, excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera:

Aquellas empresas para las que la aplicación de la Tablas Salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1987, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre, por un mínimo de 3,36% y un máximo de 4,58% de aumento sobre las masas salariales reales a 1987.

TERCERO.— El artículo 18º, Plus de Transporte y Distancia quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 16,39 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que hacer el recorrido a pie o medios de transporte no facilitados por la empresa, por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 8,33 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la Empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

CUARTO.— El artículo 19º del Convenio, Salidas, Viajes y Dietas, se redacta de la siguiente manera:

Las salidas, viajes y dietas, se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 2.240 pesetas por dieta completa y de 1.054 pesetas para la media dieta.

QUINTO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA INCENTV. DIA	SALARIO ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Oficial de Primera .....	9	2.017	504	1.010.442
Oficial de Segunda .....	10	1.866	467	935.016
Oficial de Tercera .....	11	1.828	457	915.828
Especialista .....	12	1.804	451	903.804
Peón .....	13	1.778	445	890.928
Aprendiz de 18 años .....	14	1.556		661.300
Aprendiz de 17 años .....	15	1.265	316	633.690
Aprendiz de 16 años .....	16	1.050	263	526.200
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Pesador Basculero .....	9	2.017	504	1.010.442
Chófer Camión, Grúa Autom .....	9	2.017	504	1.010.442
Chóferes de Turismo .....	10	1.866	467	935.016
Almacenero, Listero .....	11	1.828	457	915.828
Cabo de Guardas .....	10	1.866	467	935.016
Guarda Jurado .....	12	1.804	451	903.804
Vigilante .....	13	1.778	445	890.928
Conserje .....	10	1.866	467	935.016
Ordenanza .....	13	1.778	445	890.928
Telefonista .....	13	1.778	445	890.928
Enfermero .....	12	1.804	451	903.804
Dependiente Ppal. Econom. ....	10	1.866	467	935.016
Dependiente Auxiliar .....	13	1.778	445	890.928
Aspirante o Botones 18 años .....	14	1.556		661.300
Aspirante o Botones 17 años .....	15	1.265	316	633.690
Aspirante o Botones 16 años .....	16	1.050	263	526.200
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Primera .....	3	2.697	674	1.351.122
Jefe de Segunda .....	4	2.601	650	1.303.026
Oficial de Primera .....	6	2.263	566	1.133.838
Oficial de Segunda .....	8	2.072	518	1.038.072
Auxiliar .....	11	1.828	457	915.828
Aspirante de 18 años .....	14	1.556		661.300
Aspirante de 17 años .....	15	1.265	316	633.690
Aspirante de 16 años .....	16	1.050	263	526.200
Viajante .....	6	2.263	566	1.133.838

	NIVEL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA INCENTV. DIA	SALARIO ANUAL
<b>PERSONAL TECNICO</b>				
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado. ....	1	4.064	1.016	2.036.064
Perito y Aparejador .....	2	3.096	774	1.551.096
Maestro Industrial .....	5	2.333	583	1.168.758
Graduado Social .....	5	2.333	583	1.168.758
Practicante .....	8	2.072	518	1.038.072
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de Taller .....	3	2.697	674	1.351.122
Maestro de Taller de 1º .....	5	2.333	583	1.168.758
Maestro de Taller de 2º .....	6	2.263	566	1.133.838
Contramaestre .....	6	2.263	566	1.133.838
Encargado .....	7	2.187	547	1.095.762
Capataz de Especialistas .....	10	1.866	467	935.016
Capataz de Peones .....	10	1.866	467	935.016
<b>PERSONAL TECNICO DE OFICINA</b>				
Delineante Proyectista .....	3	2.697	674	1.351.122
Dibujante Proyectista .....	3	2.697	674	1.351.122
Delineante de Primera .....	6	2.263	566	1.133.838
Delineante de Segunda .....	8	2.072	518	1.038.072
Fotógrafo .....	6	2.263	566	1.133.838
Calificador .....	11	1.828	457	915.828
Reproductor Fotógrafo .....	11	1.828	457	915.828
Reproductor de Planos .....	13	1.778	445	890.928
Auxiliar Técnico de Oficinas .....	11	1.828	457	915.828
Aspirante de 18 años .....	14	1.556		661.300
Aspirante de 17 años .....	15	1.265	316	633.690
Aspirante de 16 años .....	16	1.050	263	526.200
<b>PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO</b>				
Jefe de Primera .....	3	2.697	674	1.351.122
Jefe de Segunda .....	4	2.601	650	1.303.026
Técnico de Organización de 1º .....	6	2.263	566	1.133.838
Técnico de Organización de 2º .....	8	2.072	518	1.038.072
Auxiliar de Organización .....	11	1.828	457	915.828

NOTA: Las Tablas Salariales, representan un incremento del 6,10% respecto a las vigentes al 31 de Diciembre de 1987.

Revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de La Rioja II.B.193

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de La Rioja, prevista en su art. 11, párrafo 2, acuerdo de revisión que fue suscrito por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 6-2-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 13-3-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día 6 de febrero de 1989, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de La Rioja, con la asistencia de los componentes de dicha Comisión: D. José M. Arambarri Terrero, D. José L. Ortega González, D. Eduardo Andrés Herce, por los Empresarios; D. Pedro Alfaro Aragón, D. Miguel Blázquez Mtnz., D. Remigio Gutiérrez Díaz, por Unión General de Trabajadores; D. José L. Fdez. Alamos, por Comisiones Obreras; D. Alfredo I os Arcos Herreros, Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en el artículo 11º del Convenio para 1988, dentro de la Competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 7º del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística, que el I.P.C. ha registrado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1988, un incremento respecto a 31 de diciembre de 1987 del 5,80%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre, ambos de 1988, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (2,60%), en los Términos y formas pactadas en el artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Revisar la cuantía del complemento salarial de puesto de trabajo para el personal administrativo citado en el artículo 10 del Convenio, que será de nueve mil treinta y seis (9.036) pesetas para 1988.

Tercero.— Elevar los presentes acuerdos con su tabla anexa a la